

Archivo y Biblioteca sobre Coín de la Fundación García Agüera

● Biblioteca

AFGA-1949-06-01-001-BI

Reglamento de la Banda Municipal de Música de Coín

1949, Junio, 1, Coín-Málaga

Edición facsímil en formato digital

La Biblioteca de la Fundación García Agüera recopila, y ordena en formato digital, información detallada de cuantos libros y publicaciones científicas conocemos con referencias a esta ciudad. En algunos casos, libros desaparecidos, descatalogados, limitados, ediciones originales o inéditas, ya imposibles de conseguir, se encuentran aquí junto a otros trabajos de investigación histórica publicados en revistas y otras ediciones especializadas, relacionados siempre con Coín y su entorno, sus gentes y su Historia.

SIGNOS PARA ESCRIBIR LA HISTORIA DE COÍN

ABCDEF**FGA**

H I J K L M N

Ñ O P Q R S T

U V W X Y Z 1

2 3 4 5 6 7 8 9

0 ARCHIVO y BIBLIOTECA
Fundación García Agüera

El Archivo y Biblioteca sobre Coín de la Fundación García Agüera es un proyecto cultural privado de uso público y gratuito



Este documento se ha revisado antes y después de su edición en formato digital y previamente a su incorporación a nuestro archivo en la web. No obstante, si observa algún error o falta en su contenido, continente o ejecución, le rogamos nos lo comunique a fin de solucionarlo a la mayor brevedad y mejorar nuestros contenidos. Y, contacte con nosotros si necesita cualquier documento para algún trabajo o publicación, como si desea hacer alguna consulta o sugerencia.

Si usted posee algún documento o copia, libro antiguo, manuscrito, trabajo de investigación, revista, periódico, fotografía o cualquier otro material gráfico relacionado con Coín y, que por su importancia o singularidad, desea que lo incorporemos a este archivo, contacte con nosotros y le explicaremos como hacerlo. Su generosa colaboración enriquecerá el contenido documental y nos ayudará a todos a conocernos mejor y nuestra Historia.

Entre las creaciones más sonoras del gobierno local de mediados del siglo pasado figura la **Banda Municipal de Música de Coín**. Creada con objeto de "contribuir a la cultura y esplendor de la ciudad", deja muestra de la justa importancia que se le confirió el hecho de emplearse 65.000 pesetas para la compra del instrumental y 13.423 pesetas en uniformes. Cantidades importantes, teniendo en cuenta que la línea eléctrica desde el casco urbano a la estación de ferrocarril que se instaló en esa misma época ascendió a 14.000 pesetas, y las obras de construcción de la tribuna para los conciertos en la Alameda, origen del templete actual, costaron 10.017 pesetas.

La banda, que llegó a estrenar como producción propia el pasodoble "Coín", estuvo dando magistrales muestras de su arte durante muchos años bajo las batutas primeramente de don José Turpin, y de don Eduardo Sanchis Morell después, hasta que en 1968 fue suprimida, no disfrutando esta ciudad de otra hasta más de dos décadas después y en la actualidad, igualmente, desaparecida.

Coín, abril de 2010

Reglamento

DE LA

Banda Municipal

de Música

de Coín





REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

DE COÍN

CAPITULO I

Artículo 1.º La Banda Municipal de Música de Coín, que tiene por objeto contribuir a la cultura y esplendor de la Ciudad, depende del Excmo Ayuntamiento a cuyo cargo corre su sostenimiento, y está sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía-Presidencia y de la Comisión designada al efecto, por la Excelentísima Corporación.

Artículo 2.º La Banda Municipal dará conciertos públicos, y asistirá a las ceremonias y festividades oficiales y demás actos de iniciativa municipal, cualquiera que sea su carácter, según las órdenes que dicte la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.º Para que la Banda pueda asistir a fiestas o actos no comprendidos en el artículo anterior, aunque tenga el carácter de público, será indispensable

la autorización de la Alcaldía, previo favorable informe de la Comisión, y la estipulación del precio o remuneración correspondiente. En ningún caso, a no mediar propuesta de la Comisión y acuerdo favorable del Excmo. Ayuntamiento, podrá la Banda prestar gratuitamente su cooperación en esta clase de actos de iniciativa y organización particular.

Artículo 4.^o Las contrataciones y autorizaciones a que se refiere el precedente artículo, deberán entenderse sin perjuicio de los servicios públicos establecidos para la Banda en la época de que se trate. A este efecto se procurará siempre, hacer compatible dichas contrataciones con los conciertos señalados.

Artículo 5.^o La asistencia de la Banda a concursos y certámenes musicales, salvo el caso de que se trate únicamente de amenizar los que hayan de celebrarse en la Ciudad tendrá que ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 6.^o La Banda Municipal funcionará siempre en conjunto, sin que por ningún concepto pueda hacerlo fraccionariamente o en secciones como tal Banda.

Artículo 7.^o Los precios de contrata de la Banda se regularán por una tarifa que formulará el Sr. Director y estable-

cerá la Comisión y que con iguales formalidades podrá ser modificada si la experiencia lo aconsejare. En ningún caso particular podrá el Sr. Director aceptar una remuneración inferior a la señalada al efecto en la tarifa.

Tarifa

Un punto dentro de la población, quinientas pesetas.

Fuera de la población: mil pesetas diarias, viajes y manutención.

—:—

Artículo 8.º De los productos que obtengan por contrato de la Banda se destinarán el diez por ciento para el Sr. Director, el quince por ciento para constituir un fondo que será empleado para celebrar todos los años, el día 22 de Noviembre, la festividad de Sta. Cecilia, patrona de los músicos, y el setenta y cinco por ciento restante para repartir entre los músicos según la clasificación en la plantilla de la Banda.

Artículo 9.º Los diplomas y objetos de arte que, como premios o distinciones honoríficas, obtenga la banda serán colocados y conservados en el local de la Academia e incluidos en el inventario general.

CAPITULO II

Organización de la Banda

Artículo 10.º La Banda Municipal se compondrá de un Director, trece músicos de primera, catorce de segunda y nueve de tercera y cuantos meritorios crea oportuno el Sr Director: Un flauta, un oboe, un requinto, siete clarinetes, tres saxofones altos, dos saxofones tenores, un saxofón barítono, tres trompetas, tres trombones, dos trompas, dos fliscornos, dos bombardinos, tres bajos, dos cajas, un platillos, un bombista y un repartidor.

Artículo 11.º La Banda quedará constituida en cuanto se refiere a la plantilla de la siguiente forma:

Músicos de 1.º

Un flauta, un oboe, un requinto, dos clarinetes 1.º, un saxofón alto, un saxofón tenor, un trompeta, un trombón 1.º, un trompa, un fliscorno, un bombardino, un bajo.

Músicos de 2.º

Dos clarinetes 2.º, un saxofón alto 2.º, un saxofón tenor 2.º, un saxofón barítono, un trompeta 2.º, un trombón 2.º, un trompa 2.º, un fliscorno 2.º, un bombardino 2.º, un bajo 2.º, un caja, un bombo, un platillero.

Músicos de 3.º

Tres clarinetes 3.º, un saxofón alto 3.º, un trompeta 3.º, un trombón 3.º un bajo 3.º, un caja 2.º, un repartidor.

Artículo 12.º Corresponde al Sr. Director la formación de la plantilla del personal o sea la distribución de los individuos de la Banda en las respectivas categorías teniendo en cuenta el art. 10.º

Artículo 13.º Si hubiese necesidad de aumentar la plantilla de la Banda, será a propuesta del Sr. Director y previa la autorización del Excmo. Ayuntamiento. El cambio de una categoría a otra será por examen de capacidad ante el Director públicamente quien dispondrá la forma en que debe realizarse el examen y lo mismo el ingreso de nuevo personal.

Artículo 14.º La cuantía o gratificación de los músicos de cada categoría, será fijada según la clasificación que el Sr. Director crea oportuno y siempre sin rebasar los límites de lo consignado para gastos de la Banda Municipal de Música en presupuesto.

Artículo 15.º En ausencias y enfermedades del Director se hará cargo de la dirección de la Banda, el músico de 1.ª categoría que el Director designe.

Artículo 16.º Las vacantes que ocurran en el personal de la Banda se proveerán a propuesta del Sr. Director, quien determinará en cada caso las

pruebas de suficiencia que estime oportuna.

Artículo 17.º El Director y sus subordinados podrán tomar parte en cuantos actos sean requeridos, siempre que sea compatible con las necesidades de la Banda Municipal, cuyo cumplimiento constituirá su obligación.

Artículo 18 El uso de uniforme será obligatorio para todos los actos públicos que celebre la Banda, y estará terminantemente prohibidos para cualquier otro.

Para el uso de los instrumentos en actos ajenos a la Banda y permiso, será indispensable la autorización del Sr. Director, que tendrá muy especialmente en cuenta las condiciones personales del que la solicite y las circunstancias del caso.

Artículo 19.º Cuando la Banda salga de la Ciudad, contratada o para asistir a certámenes o concursos en otras poblaciones, asumirá respecto de ella la representación y autoridad suprema, el Concejal de Cultura o Festejos y el Director de la Banda.

CAPITULO III

Obligaciones del personal

Artículo 20.º Serán obligaciones del Director: 1.ª Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento,

tanto en la parte artística como en la disciplinaria a todo el personal afecto a la Banda Municipal, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio proceda y proponiendo la separación de los músicos que por su conducta o falta de aptitud merecieren esta conducta extrema. 2.^a Asistir a todos los actos en que tome parte la Banda y a los ensayos con la más rigurosa puntualidad para dar ejemplo a sus subordinados, manteniendo entre éstos el mayor orden y disciplina. 3.^a Estar al corriente de los progresos del arte musical y de las novedades líricas que permita interpretación instrumental para la Banda. 4.^a Proponer a la Comisión la adquisición de partituras y accesorios. 5.^o Dar cuenta de los programas que forme para los actos que haya de tomar parte la Banda. 6.^a Disponer dentro del régimen artístico el orden y forma de los ensayos, procurando en ellos, además de la exacta y brillante ejecución de las obras, el progreso artístico de sus subordinados. 7.^a Presenciar la revista de instrumental y uniforme e inspeccionar directamente por su parte dicho material cuantas veces lo estime oportuno al objeto de la pronta corrección de los defectos o deterioros y de la depuración de responsabilidades. 8.^o Exigir a los músicos cuando cometan alguna falta de asistencia,

la justificación de la causa que alegue.

9.^a Llevar la contabilidad interna de la Banda, según lo dispuesto en precedentes artículos. 10.^a Llevar por duplicado con el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, el inventario del material de toda clase y las relaciones de las entregas que se les haga y de las devoluciones respectivas, firmando con su conformidad todos estos documentos. 11.^a Prestar enseñanza gratuita a los educandos de la Academia, según lo dispuesto en el capítulo 5.^o. 12.^a Indicar los músicos que deban ayudarle en los trabajos burocráticos, y los educandos que hayan de figurar en la Banda como meritorios o auxiliares.

Artículo 21.^o Los músicos deberán respetar y obedecer al Sr. Director, como Jefe inmediato, dando ejemplo de disciplina, compostura y celo en el desempeño de sus funciones y tendrá en particular las siguientes obligaciones:

1.^a Dar cuenta a la Dirección del domicilio en que habiten y los traslados que del mismo efectúen. 2.^a Asistir a todos los actos en que tome parte la Banda, presentándose en el sitio que se le designe con quince minutos de anticipación a la hora señalada. 3.^a Suplir a los de categoría superior e inferior en todos los actos en que, por cualquier causa, a juicio del Director deban hacerlo, y des-

empeñar la parte que el Director designe cuando el buen conjunto de las obras así lo exija, aunque sea distinta parte la que desempeñe de ordinario. 4.^a Auxiliar al Director cuando fuere preciso según lo designe al efecto los trabajos burocráticos. 5.^a Atender al cuidado y conservación del uniforme e instrumento de que se le haga entrega, presentándose siempre en el mejor estado posible de esmero y limpieza, devolviéndolos cuando deje de pertenecer a la Banda y siendo responsable de los defectos que en los mismos se produzcan por descuido o mal trato. 6.^a Acudir con puntualidad a la visita de inspección de material acordadas por el Director. 7.^a Avisar con quince días de anticipación al Director cuando se propongan cesar en el cargo que en la Banda ejerzan.

Artículo 22.º Los músicos de 1.^a estarán, además, obligados a suplir al Director en ausencias y enfermedades cuando se les designen y a repasar o aleccionar en sus trabajos, caso necesario a los de inferior categoría.

CAPITULO IV

Correcciones disciplinarias

Artículo 23.º La negligencia y falta de celo en cualquier individuo de la Banda

será causa suficiente para separarle del cargo que desempeña.

Artículo 24.º Constituirá, también, motivos de expulsión la falta grave de respeto y disciplina y las demás infracciones graves de este Reglamento.

Artículo 25.º La falta de asistencia que no sea debidamente justificada se castigará del modo siguiente: Falta una Academia, cinco pesetas. La reincidencia por segunda vez dentro del mismo mes, diez pesetas. La reincidencia por tercera vez dentro del mismo mes, expulsión.

Actos públicos u oficiales

Falta a un punto, diez pesetas. La reincidencia por segunda vez dentro del mismo mes, veinticinco pesetas. La reincidencia por tercera vez dentro del mismo mes, el sueldo completo o expulsión.

Artículo 26.º La reincidencia de estas mismas faltas en el mes siguiente serán motivos suficientes para la expulsión de la Banda y será acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento a propuesta del Director.

Artículo 27.º Las faltas leves no penadas especialmente en este Reglamento serán castigadas con multas de una a cinco pesetas.

Artículo 28.º Contra las disposiciones

disciplinarias de este Reglamento no se dará ningún recurso.

Artículo 29.º El importe recaudado por motivo de multa será destinado de la siguiente forma: El diez por ciento para compra de accesorios para la Banda, el quince por ciento para la festividad de Santa Cecilia, y el setenta y cinco para repartir entre los músicos que hubiere enfermos y necesitados, como socorro.

Artículo 30.º Las faltas cometidas por los meritorios y educandos de todas clases, serán castigadas con amonestación o expulsión de la Banda y Academia a juicio del Director que obrará en el particular con plenitud de facultades.

Artículo 31.º La responsabilidad en que incurra por deterioro del material la hará de todos modos efectiva de su peculio particular, reclamándose el importe de la misma, si a ello hubiera lugar, a sus padres o encargados.

Artículo 32.º Respecto de las faltas en que incurra el Director, las correcciones que proceda se impondrán siempre por el Excmo. Ayuntamiento, que tendrá en cuenta, para su observancia, lo dispuesto en el Reglamento especial de empleados municipales.

CAPITULO V

De la Academia.-Ensayos y lecciones

Artículo 33.º El local habilitado como Academia, por el Ayuntamiento de Coín, será el domicilio Oficial de la Banda y en él tendrá lugar los ensayos de ésta y las enseñanza de educandos.

Artículo 34.º El número reglamentario de ensayos será el de tres por semana y su duracion de dos horas, pudiendo el Director ordenar la celebración de los ensayos extraordinarios que crea conveniente según las necesidades de la Banda.

Artículo 35.º Queda también facultado el Director según lo previsto en la regla 6.ª del artículo 21.º para determinar libremente sobre el régimen artístico de todos los ensayos, así como la designación de los días y horas en que se hayan de efectuar, aunque para esto último habrá de tener presentes, a los efectos de debida compatibilidad, la condición y hora de trabajo particular de los músicos en sus respectivos oficios.

Artículo 36.º Ningún individuo de la Banda podrá ausentarse de la Academia durante el ensayo, sin permiso del Director.

Artículo 37.º Estará prohibido que asista a los ensayos personas ajenas a la Banda, a excepción de los Sres. Conce-

jales y funcionarios del Municipio y de las personas que obtengan al efecto permiso especial del Sr. Alcalde, de la Comisión de Música o del Director.

Artículo 38.º Se admitirá gratuitamente en la Academia como alumnos a los individuos que lo soliciten y reúnan las condiciones de contar por lo menos diez años de edad.

Artículo 39.º Los individuos que aspiren a ser admitidos como alumnos o educandos dirigirán al Sr. Director instancia que irá extendida en papel común y será autorizada por el padre o encargado de los niños, en el sentido de hacerse responsable de los actos de éstos. Dichas instancias se archivarán por riguroso orden cronológico de presentación, al objeto de la provisión por el mismo orden de las vacantes que ocurran.

Artículo 40.º Los educandos estarán obligados a concurrir con puntualidad a la Academia en los días y horas que el Director les indique, y el Director, que tendrá para con ellos la obligación prescrita al número 11 del artículo 20.º con relación por lo menos a tres días de cada semana y a las atribuciones del art. 31.º, se entenderá también facultado para señalar las horas de clase en cada uno de esos días, y para despedir al alumno que

no demuestre condiciones de aptitud artística.

CAPITULO VI

Del material

Artículo 41.º Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, la adquisición del instrumental, uniforme, obras y demás material necesario para la Banda y para la Academia, así como las reposiciones y composturas que el uso justifique.

Artículo 42.º Todo el material, figurará incrito en el oportuno inventario, formando piezas o libros separados al referente al archivo Municipal, o sea el de las obras del repertorio de la Banda. Y tanto este inventario del archivo como el general del material restante obrará originales en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento debiendo existir un duplicado de ambos en poder del Director y observarse las formalidades prevenidas en la regla 10.ª del artículo 20.º a los efectos de la responsabilidad del Director por lo que a su cargo o bajo su custodia se encontrare.

Artículo 43.º La dirección de la Banda cuidará pasar las convenientes revistas al instrumental, uniforme y demás material de la Banda, imponiendo las

correcciones que estime procedente a los individuos que de ellos resulte responsables.

Artículo 44.º El archivo musical se formará con las obras que adquiriera el Municipio y con las que por donativos o Corporaciones o particulares puedan obtenerse.

Artículo 45.º El repertorio así formado será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento y para el uso exclusivo de su Banda de Música que llevará en todas sus hojas el sello de la Corporación y podrá hallarse en el Negociado correspondiente de la Academia bajo la custodia del Director.

Artículo 46.º Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras o parte de lo que figure en el archivo para el uso ajeno al servicio municipal.

Artículo 47.º Para la copia de obras, partituras y papeles que necesite la Banda por intercambios de otras que pudieran facilitársele a esta Banda se designará, oyendo al Director, el número de copistas que en cada caso se estime oportuno o necesario y que podrán ser individuos de la Banda o extraños a ella según exija la importancia o urgencia del servicio.

Artículo 48.º La Comisión de Música acordará sobre la retribución de acuerdo con el Sr. Director en la forma que

resulte más económica y beneficiosa a los intereses municipales.

Artículo 49.º Terminado el cometido de la Banda, en cualquiera de los actos en que tome parte, se reintegran inmediatamente al archivo las obras repartidas para tal acto entre los músicos cuidando el papelerero y el Director de hacer en cada caso un escrupuloso reconocimiento al objeto de salvar su responsabilidad, mediante la subsanación de los defectos que observe y la imposición de las correcciones a que hubiera lugar.

Disposiciones transitorias

En caso de fallecimiento del Sr. Director o algún músico de la Banda, ésta actuará durante el entierro desinteresadamente y lo mismo a cualquier familiar que viva bajo el mismo techo que sea de padre a hijos.

Coín (Málaga), 1.º Junio 1949

El Alcalde-Presidente,

José Chicano de la Bárcena

Este Reglamento fué aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal

